

## SESIÓN ORDINARIA Nro. 245-2015

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas del jueves ocho de enero de dos mil quince, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, inicia la Sesión Ordinaria número doscientos cuarenta y cinco – dos mil quince, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de su compañero Dennis García Camacho; María Eugenia Garita Núñez, Allison Ivette Henry Smith, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

**REGIDORES SUPLENTE:** Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

**Por la Sindicatura:** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** **Distrito Tirrases:** Dunia Montes Álvarez, **Propietaria.**

**Alcalde Municipal:** Edgar Eduardo Mora Altamirano. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.- La Licda. Alba Iris Ortiz Recio se disculpó por no poder asistir a la presente sesión, debido a motivos de índole personal.

**TRANSITORIO: AUDIENCIA.-**

### 1. TELESPAZIO ARGENTINA, S. A.-

Personeros de TELESPAZIO ARGENTINA, S. A., se hacen presentes a esta sesión, con el propósito de explicar acerca de las tareas de exposición pública de las propiedades del distrito, cuyo objetivo consiste en verificar y entrevistar a las y los propietarios o poseedores, sobre los datos de las distintas propiedades, por medio de técnicos debidamente identificados, para responder consultas y observaciones, durante el período comprendido del 09 al 18 de enero en curso. Para estos efectos estará a disposición una oficina local situada en la Escuela Social Juan XXIII y tendrá un horario de 8:00 a 16:00 horas. Por la importancia de la información, la empresa estará haciendo entrega de un grupo de volantes y afiches con el interés de que se brinde la divulgación necesaria a la mayor cantidad de vecinos del distrito.

Para dar inicio a la audiencia, expresa el señor Diego Encinas, que la base de datos elaborada contiene información muy importante de cada predio en particular y corresponde a la última etapa a desarrollar en el Distrito Primero, la cual resultará de gran provecho, sobre todo porque es propia de la municipalidad. Agrega que en una era como ésta, es preciso que la información esté al día y en forma exacta porque de ella pueden derivar diferentes productos y usos, no solamente con características catastrales.

Por su parte, la señora Irene Murillo Ruin, Coordinadora de Exposición Pública, señala que el levantamiento del mapa catastral se logra realizar la integración de tres tipos de información geográfica, a saber:

1. Catastral
2. Registral
3. Planos de propiedades

Añade que con esta última etapa el distrito será una zona catastral debidamente levantada, pero pide ayuda con el proceso de divulgación entre los vecinos, con el objeto de que se presenten a suministrar la información requerida, en especial aquellos provenientes de urbanizaciones que a pesar de localizarse en Curridabat, aparecen inscritas en Granadilla.

Exposición Pública  
Programa de Formación del Catastro y su Compatibilización con el Registro





En el mapa catastral se ven los atributos de la propiedad, desde el punto de vista Catastral y Registral

## Arts 19 y 20 de la Ley de Catastro



- Convocar a propietarios y poseedores para que examinen los registros, muestren su conformidad o manifiesten su inconformidad.

## Curridabat, volanteo



### Espacio de preguntas:

**Regidora Alisson Ivette Henry Smith:** ¿Qué procede en caso de que la numeración suministrada no coincida con los documentos?

**Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano:** ¿La tecnología para el mapeo permite otras capas de mapas accesibles al ciudadano y algún otro tipo de información?

**Regidor Jimmy Cruz Jiménez:** ¿Qué deben hacer los dueños de propiedades del distrito primero que están inscritas en Granadilla? ¿Opera la base de datos con un servidor de la municipalidad o de otra institución? En términos de operatividad, ¿permite el sistema una comunicación con otras bases de datos, por ejemplo, del Registro Nacional, mediante algún tipo de modificación o alerta para actualizar la información?

**Regidor Suplente Juan Rafael Guevara Espinoza:** ¿Es posible volver a inscribir aquellos lotes de asentamientos como barrio María Auxiliadora, que desde 1985 se levantaron planos? ¿Son válidos? ¿Aquellas otras propiedades habitadas, pero no inscritas en el Registro, pueden inscribirse?

### Respuestas:

- Hay que ver cada caso en específico, para lo cual se suministra un número predial (Provincia, Cantón, Distrito y Nro. De finca)

- Se trata de un software libre (Quantum Giz) con un nivel de aplicación que permite ir incorporando capas y perfiles diversos de uso masivo. La información es de la municipalidad y como tal, tiene completa discreción para incorporar las aplicaciones que estime necesarias.
- La base de datos contiene información catastral modificable, en ningún momento se usa infraestructura del Registro o de la Municipalidad.
- En caso de propiedades inscritas en Granadilla, debe consultarse el mapa y verificarse que haya sido conformado correctamente, porque hubo situaciones en que la coordenada no lo permitió. Es necesario aportar plano para determinar la inconformidad. Pero se puede solucionar, ya sea por medio de un notario público o a través del Registro Nacional.
- Caso de asentamientos: Lo que no es inscribible no va a aparecer en el mapa. Es decir, los cambios en la realidad física no oficializados no se reflejan en el mapa, se trata de preservar la seguridad jurídica, por lo que no se llevan a cabo modificaciones en la propiedad de nadie.

Finalmente se agradece la visita de los representantes de Telespazio Argentina, S. A.

#### **CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-**

##### **ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 244-2015.-**

**19:40 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 244-2015.- A las diecinueve horas cuarenta minutos del ocho de enero de dos mil quince.- Con votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 244-2015.-**

#### **CAPÍTULO 2º.- INFORMES.-**

##### **ARTÍCULO 1º.- DICTAMEN CAJ-001-01-2015 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-**

Se conoce dictamen CAJ 001-01-2015 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el cual dice literalmente: "La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por las empresas **SOCIEDADES CONDOMINIO MONTERAN LOTE TREINTA Y SIETE EFG SOCIEDAD ANONIMA Y TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS**, cédulas de personas jurídicas 3-101-380926 y 3-101-491406 respectivamente representadas por el señor **FERNANDO NARANJO VILLALOBOS**, cédula de identidad número 1-307-913 en contra de los Avalúos Nros. 1708 y 1709 respectivamente.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación interpuesto por las empresas **SOCIEDADES CONDOMINIO MONTERAN LOTE TREINTA Y SIETE EFG SOCIEDAD ANONIMA Y TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS**, cédulas de personas jurídicas 3-101-380926 y 3-101-491406 respectivamente representadas por el

señor **FERNANDO NARANJO VILLALOBOS**, cédula de identidad número 1-307-913 en contra de los Avalúos Nros. 1708 y 1709 respectivamente.

**SEGUNDO:** Las recurrentes alegan lo siguiente: a) Que el incremento es desproporcionado, (85%) en los valores aplicados y que las plataformas de valores son otras en este momento; b) Que los valores de los avalúos se salen de las condiciones de mercado; c) Que los factores de valoración son aplicados por el modelo de valoración usado; precio del terreno no corresponde a la realidad de mercado; b) Que se omitió en el valor impuesto a la construcción referirse a la depreciación de la misma; c) Solicita se revoque el avalúo realizado.

**TERCERO:** La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles argumenta lo siguiente: a) Que los valores aplicados se llevaron a cabo mediante la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas para el Cantón de Curridabat publicada en La Gaceta N°.107 de 3 de junio del 2011 y según acuerdos 7 y 8 del Concejo Municipal de la sesión ordinaria N°.054-2011 del 12 de mayo del 2011; b) Que los Mapas de Valores fueron debidamente publicados en La República el día 16 de junio del 2011 y en La Gaceta el día 3 de junio del 2011; c) Que los factores de cálculo se establecen en el método dado por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda; d) Que los avalúos son de oficio por cuanto las contribuyentes no declararon en forma voluntaria; al amparo del artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria y del numeral 17 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; e) el avalúo es fiscal y no de mercado; e) Que los montos no son desproporcionales, sino el reflejo de una operación matemática; f) Que las contribuyentes debieron haber realizado su declaración de bienes inmuebles, de acuerdo con los plazos previstos en la ley, lo cual no realizó; g) Que la carga de la prueba le corresponde a las recurrentes y no presentan prueba alguna en contrario de los avalúos realizados; h) Que se procedió de conformidad con la ley, dado que las contribuyentes no realizaron declaraciones voluntarias.

#### **CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA**

**PRIMERO:** Que la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat, notificó los Avalúos Nro. 1709 el día 22 de noviembre del 2014 y el Avalúo Nro. 1708 el día 22 de noviembre del 2014 y en el plazo de ley interpuso el recurso de apelación correspondiente.

Por lo que en apego al artículo 19 de la Ley sobre Impuesto de Bienes Inmuebles el mismo resulta admisible y así se resuelve para estos efectos.

#### **EN CUANTO AL FONDO**

**SEGUNDO:** Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar los avalúos dado que la recurrente no lo realizó, en el plazo que prescribe la ley, como avalúo voluntario; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente

Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011 y el Diario de circulación Nacional La República el día el día 16 de junio del 2011; por lo cual se encuentran vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que el avalúo es irracional y desproporcionado, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es “FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS  $Fe=(Alt) B (alv) a$  en donde  $Alt=Área$  de lo tipo  $B=Factor$  exponencial determinado a partir del lote a valorar;  $a=Factor$  exponencial determinada partir del lote tipo”; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realiza, como se detalla a continuación:

#### **CALCULO DE EXPONENCIALES a y B**

<b>CASO</b>	<b>INTERVALO DE AREA M2</b>	<b>a y B</b>
1	<30.000 m2	0.33
2	>30.000 m2 y <100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)
3	>100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área )

**Fuente: Directriz VA-01-2008**

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

#### **POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA**

**PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE:**

1. Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por las empresas **SOCIEDADES CONDOMINIO MONTERAN LOTE TREINTA Y SIETE EFG SOCIEDAD ANONIMA Y TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS**, cédulas de personas jurídicas 3-101-380926 y 3-101-491406 respectivamente representadas por el señor **FERNANDO NARANJO VILLALOBOS**, cédula de identidad número 1-307-913 en contra de los Avalúos Nros. 1708 y 1709 respectivamente y en consecuencia se confirma la Resolución DCBIMC-380-13 que es avalúos números 1709 y 1708 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat.

**SEGUNDO:** En otro orden de cosas, se advierte a las empresas **SOCIEDADES CONDOMINIO MONTERAN LOTE TREINTA Y SIETE EFG SOCIEDAD ANONIMA Y TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS**, cédulas de personas jurídicas 3-101-380926 y 3-101-491406 respectivamente representadas por el señor **FERNANDO NARANJO VILLALOBOS**, cédula de identidad número 1-307-913 en contra de los Avalúos Nros. 1708 y 1709 respectivamente que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria ante este mismo Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, para cuyo efecto se le emplaza a partir de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE EN EL FAX 22795585**

**19:44 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE APELACIÓN DE FERNANDO NARANJO VILLALOBOS CONTRA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- A las diecinueve horas cuarenta y cuatro minutos del ocho de enero de dos mil quince.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. Consecuentemente y en virtud de los argumentos ahí esgrimidos:**

- 1. Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por las empresas SOCIEDADES CONDOMINIO MONTERAN LOTE TREINTA Y SIETE EFG SOCIEDAD ANONIMA Y TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS, cédulas de personas jurídicas 3-101-380926 y 3-101-491406 respectivamente representadas por el señor FERNANDO NARANJO VILLALOBOS, cédula de identidad número 1-307-913 en contra de los Avalúos Nros. 1708 y 1709 respectivamente y en consecuencia se confirma la Resolución DCBIMC-380-13 que es avalúos números 1709 y 1708 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat.**
- 2. Se advierte a las empresas SOCIEDADES CONDOMINIO MONTERAN LOTE TREINTA Y SIETE EFG SOCIEDAD ANONIMA Y TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS, cédulas de personas jurídicas 3-101-380926 y 3-101-491406 respectivamente representadas por el señor FERNANDO NARANJO VILLALOBOS, cédula de identidad número 1-307-913 en contra de los Avalúos Nros. 1708 y 1709 respectivamente que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria ante este mismo Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, para cuyo efecto se le emplaza a partir de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.**

**19:45 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de enero de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.**

**ARTÍCULO 2º.- DICTAMEN CAJ-002-01-2015 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-**

Se da lectura al dictamen CAJ 002-01-2015 que remite la Comisión de Asuntos Jurídicos y que literalmente dice: “La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los



artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado “Ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimentario e industrial” expediente legislativo 19256.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal conoció y trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la consulta sobre el proyecto de ley denominado “Ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimentario e industrial” expediente legislativo 19256.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

**SEGUNDO:** Que el proyecto presenta las siguientes cuestiones de interés: a) Crear una ley que fomente la investigación científica del uso de la cannabis y cáñamo en medicinas, alimentos o industrias; b) Modificar la normativa existente para abrir paso a los criterios internacionales, según los cuales la cannabis y el cáñamo poseen propiedades terapéuticas; c) Crear un instituto especializado integrado por representantes de las instituciones públicas vinculadas a la protección de la salud; d) La ley pretende regular desde las plantaciones y cultivos, hasta la comercialización y expendio de la cannabis y el cáñamo; e) Se declara de interés público su investigación; f) Se asignan competencias al Estado; g) Se definen los rangos de uso; h) Se establecen prohibiciones; i) Se crea en Instituto de Investigación, Regulación y Control del Cannabis y el Cáñamo (LIRCA) y se le asignan competencias y deberes y facultades; j) Se integran el LIRCA, sus consejos, juntas, facultades y atribuciones;

k) Se establece que mediante procedimiento concursal podrán otorgarse concesiones a título habientes desde la plantación hasta el expendio; l) Se establecen tres tipos de concesiones; m) Se define el procedimiento concursal; n) Se establecen tres tipos de licencia, de importación, de dispensarios e industrial y alimentario para los concesionarios; o) El procedimiento para obtener permisos para transporte; p) El procedimiento para la revocación de las licencias; q) La obligación de los pacientes de contar con un carnet especial que los acredite para su adquisición con fines medicinales; r) Se establece la obligación de llevar un Registro, en el cual se incluya el Registro de Pacientes; s) Se establecen deberes de los pacientes; deberes y obligaciones de los profesionales en ciencias médicas; t) Se establecen reglas para la fijación del precio de la cannabis y del cáñamo; u) Se establece un impuesto a la cannabis y el cáñamo de un 7% sobre la renta gravable; v) Se definen los beneficiarios de los diferentes porcentajes del impuesto; w) Se elaboraran las sanciones por diversos incumplimientos y x) Se definen el presupuesto del LIRCA y su fuente de ingreso.

**TERCERO:** Que este proyecto de ley no establece ninguna facultad u obligación en torno a los municipios.

#### **POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO**

Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "Ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimentario e industrial" expediente legislativo 19256 y remitir el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa para lo de su cargo."

**19:49 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA PRECEPTIVA PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE LEGISLATIVO 19.256.- A las diecinueve horas cuarenta y nueve minutos del ocho de enero de dos mil quince.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:**

**Téngase por evacuada la consulta preceptiva sobre el proyecto de ley denominado "Ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimentario e industrial" expediente legislativo 19256 y remitir el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa para lo de su cargo.**

**19:40 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta minutos del ocho de enero de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.**

#### **CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-**

#### **ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-**

- 1. 348 TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Resolución en la que se tiene por establecido el proceso común de TOP MEDIA DE COSTA RICA contra esta Municipalidad, mediante el cual se impugna la orden de clausura Nro. 5456 del Departamento de Inspectores, respecto de una valla publicitaria en propiedad privada autorizada por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT. Se concede un plazo de 30 días hábiles para contestar la demanda y ocho días hábiles para que el Concejo, "sin suspensión de los procedimientos, pueda confirmar, modificar, anular, revocar o hacer cesar la conducta administrativa impugnada, en beneficio del administrado." **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
- 2. DESPACHO DEL ALCALDE.-** Oficio AMC 1034-12-2014 mediante el que se remite adjunto el "informe de avance" #DCBIMC 0391-12-2014 del 19 de diciembre de 2015, suscrito conjuntamente por los Ingenieros Douglas Alvarado Ramírez y Randall Rodríguez Araya, con

relación al reclamo planteado por Juan de Dios Cordero Díaz y otros en el mes de abril (Trámites 4574 y 6293) **Se toma nota.**

#### **CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-**

##### **ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-**

1. **Regidor Jimmy Cruz Jiménez:** 1) A pesar de que hay gente que se opone a ese tipo de desarrollo urbano, cree necesario aprovechar el anuncio de la interconexión de los sectores comprendidos entre La Sabana, (San José) y Universidad de Costa Rica (San Pedro de Montes de Oca) mediante una ciclovía, para incluir a Curridabat. Espera que la Administración lidere esa idea. 2) Respecto del levantamiento de información catastral que lleva a cabo la empresa TELESPAZIO ARGENTINA, S. A., le preocupa que solamente se entreguen datos a la municipalidad, porque rápidamente se desactualizan. De ahí la importancia de que se tenga la previsión metodológica para dar algún seguimiento que permita actualizar la información. 3) Sugiere a la Administración adquirir un dispositivo para mejorar la visualización de las distintas exposiciones que se realizan en este Salón de Sesiones y que, por la distancia de la pared que soporta la pantalla, se dificulta.

Al particular, opina el Regidor **José Antonio Solano Saborío**, pensar en la posibilidad de una estructura desplegable, siempre que el cielo raso lo permita.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas cincuenta y siete minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA  
SECRETARIO